

[CÓDIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 10 de julio de 2025

Oficio IPCC-OFI-001296-2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO Y PÁGINA WEB
ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PARA NOTIFICAR: OFICIO IPCC-OFI-001496-2024 del 05 de agosto de 2024

A:

DANID DEL CARMEN HERRERA CASSERES, DIANA HERRERA CASSERES, YAVANIS DE JESUS HERRERA CACERES, PLINIO ENRIQUE HERRERA CASSERES, JUAN RAMÓN HERRERA CASSERES, ALICIA HERRERA CACERES, SANTO FIDEL HERRERA CACERES, DAYRA DEL ROSARIO HERRERA CASSERES.

La Asesora Código 105 Grado 47 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, luego de haber sido enviado y entregado por correo certificado citación para notificación personal del AUTO IPCC-AUTO-00071-2024 del 03 de julio de 2024, proferido dentro del PAS No. 016 de 2024, recibimos el día 22 de agosto del 2024, de acuerdo al certificado No. CF00039884 de la empresa COLDELIVERY S.A.S. devolución sin que a la fecha se haya hecho efectiva la notificación personal del auto arriba identificado; la suscrita funcionaria FIJA en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público y en la página web **del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias** www.ipcc.gov.co, la **NOTIFICACIÓN** del referido oficio que contiene doce (12) folios útiles y escritos, por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de hoy 18 de julio de 2025.

En constancia,


MYRIAM CECILIA SOLÓRZANO ESCOBAR

Asesor Código 105 Grado 47 División de Patrimonio
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

Se **DESFJA** el día de hoy _____ del mes de _____ del año _____.
Todo lo anterior, dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra el presente oficio que se notifica NO proceden recursos, así mismo se advierte que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente del retiro del Aviso.

En constancia,

MYRIAM CECILIA SOLÓRZANO ESCOBAR
Asesor Código 105 Grado 47 División de Patrimonio
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Lourdes Pérez	Asesora Jurídica Externa	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del remitente.



Procedimiento Administrativo Sancionatorio 016 de 2024

Auto No. IPCC-AUTO-00071-2024

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 03 de julio de 2024

“Por medio del cual se ordena la Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formulación de Pliego de Cargos”

El Profesional Especializado código 222 Grado 45 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, en ejercicio de las facultades conferidas por en el numeral 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003, y en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 397 de 2008 modificada por la Ley 1185 de 2008, procede a ordenar la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, que se adelanta por la presunta falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito de Cartagena de Indias, del inmueble ubicado en Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante informe del 18 de junio del 2024, los asesores de la División de Patrimonio Cultural, Arquitectos Katia y Ingeniero Richard Santos, presentaron concepto sobre la visita efectuada al inmueble ubicado en el **Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 -33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582**, en el cual concluyeron que:

“El dia 18 de junio de 2024 se realizó una visita de control de inmuebles en deterioro por parte de la división de patrimonio del IPCC mediante designación realizada por el jefe de esta área técnica Arq. Alfonso Cabrera Cruz, atendiendo a la misma los técnicos: Ing. Richard Santos y como apoyo la Arq. Katia Erazo. Se hace presencia en el inmueble ubicado en el Barrio Getsemaní, Calle Larga, C 25 9 33, esta edificación de tipología Casa Ata por sobreelevación, es una construcción de 2 pisos que actualmente se encuentra deshabitada.

Cabe mencionar que este inmueble fue previamente visitado el dia jueves 09 de mayo del presente en el recorrido realizado por las siguientes entidades: Instituto de Patrimonio y cultura de Cartagena -IPCC, Inspección de Policía Comuna 1B, Dirección de Control Urbano, Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres y la Alcaldía Local 1. En esa oportunidad, al no encontrarse nadie en el lugar, se procedió a pegar en el inmueble el oficio AMC-OFI-0053344-2024, de notificación de recorrido de inspección por inmuebles en deterioro en el Centro histórico. Según la clasificación de riesgo elaborada por la Dirección de Control Urbano, e incluida en el oficio AMC-OFI-0049639-2024, este inmueble se identifica como RIESGO GRAVE.

Durante la visita del 18 de junio del 2024 realizada por el equipo técnico del IPCC, evidenciamos que, a causa de las patologías y los deterioros presentados en el inmueble, este debe ser considerado como de RIESGO GRAVE, requiere acciones inmediatas de intervención, al ser este un inmueble con probabilidad de desprendimiento de elementos de fachada, en la actualidad esta edificación cuentan con una protección en madera y láminas de zinc, la cual se encuentra altamente deteriorada y tiene riesgo de desplome. Dentro de los deterioros detectados durante la inspección de fachada encontramos:

- *Alto grado de deterioro del cerramiento en madera y zinc, donde resaltamos que esta*

Procedimiento Administrativo Sancionatorio 016 de 2024

Auto No. IPCC-AUTO-00071-2024

Cartagena de Indias D. T y C., miércoles, 03 de julio de 2024

“Por medio del cual se ordena la Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionatorio y Formulación de Pliego de Cargos”

El Profesional Especializado código 222 Grado 45 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, en ejercicio de las facultades conferidas por en el numeral 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003, y en cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 397 de 2008 modificada por la Ley 1185 de 2008, procede a ordenar la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador, que se adelanta por la presunta falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito de Cartagena de Indias, del inmueble ubicado en Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante informe del 18 de junio del 2024, los asesores de la División de Patrimonio Cultural, Arquitectos Katia y Ingeniero Richard Santos, presentaron concepto sobre la visita efectuada al inmueble ubicado en el **Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 -33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582**, en el cual concluyeron que:

“El día 18 de junio de 2024 se realizó una visita de control de inmuebles en deterioro por parte de la división de patrimonio del IPCC mediante designación realizada por el jefe de esta área técnica Arq. Alfonso Cabrera Cruz, atendiendo a la misma los técnicos: Ing. Richard Santos y como apoyo la Arq. Katia Erazo. Se hace presencia en el inmueble ubicado en el Barrio Getsemani, Calle Larga, C 25 9 33, esta edificación de tipología Casa Ata por sobre elevación, es una construcción de 2 pisos que actualmente se encuentra deshabitada.

Cabe mencionar que este inmueble fue previamente visitado el día jueves 09 de mayo del presente en el recorrido realizado por las siguientes entidades: Instituto de Patrimonio y cultura de Cartagena -IPCC, Inspección de Policía Comuna 1B, Dirección de Control Urbano, Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres y la Alcaldía Local 1. En esa oportunidad, al no encontrarse nadie en el lugar, se procedió a pegar en el inmueble el oficio AMC-OFI-0053344-2024, de notificación de recorrido de inspección por inmuebles en deterioro en el Centro histórico. Según la clasificación de riesgo elaborada por la Dirección de Control Urbano, e incluida en el oficio AMC-OFI-0049639-2024, este inmueble se identifica como RIESGO GRAVE.

Durante la visita del 18 de junio del 2024 realizada por el equipo técnico del IPCC, evidenciamos que, a causa de las patologías y los deterioros presentados en el inmueble, este debe ser considerado como de RIESGO GRAVE, requiere acciones inmediatas de intervención, al ser este un inmueble con probabilidad de desprendimiento de elementos de fachada, en la actualidad esta edificación cuentan con una protección en madera y láminas de zinc, la cual se encuentra altamente deteriorada y tiene riesgo de desplome. Dentro de los deterioros detectados durante la inspección de fachada encontramos:

- Alto grado de deterioro del cerramiento en madera y zinc, donde resaltamos que esta fachada posee elementos que permiten filar los paneles verticales, dichos



- Los listones de madera horizontales del cerramiento que hincan en la fachada del inmueble no están debidamente empotrados y carecen de mortero para su fijación.
- Las láminas de zinc del cerramiento se encuentran desprendidas de los listones y deflactadas hacia el borde de la vía.
- La estructura carece de elementos de fijación certificados y se evidencia que los listones y entablado que conforman la bandeja del cerramiento están flectados.
- Con respecto al tejadillo del balcón, se evidencia que la estructura de madera presenta deflexión y se observa en condición de alto grado de humedad. Tiene riesgo de desplome.
- Se observa desprendimiento de ladrillo y mampuesto de la cornisa de la edificación y demás áreas de fachada.
- Se observan fisuras, perdida de pañete y pintura a nivel general en la fachada".

II. COMPETENCIA

El Profesional Especializado de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias, es competente para conocer y decidir el presente asunto, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003, el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015, el artículo 14 de la ley 397 de 2008 modificada por el artículo 10 de la ley 1185 de 2008, y lo consagrado en la Parte Primera y demás normas pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA – ley 1437 de 2011.

III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.

1. **DANID DEL CARMEN HERRERA CASSERES**, identificada con CC: 33.117.675, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
2. **DIANA HERRERA CASSERES**, identificada con CC: 33.117.766, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
3. **YAVANIS DE JESUS HERRERA CACERES**, identificado con CC: 9093496, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
4. **PLINIO ENRIQUE HERRERA CASSERES**, identificado con CC: 9060792, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
5. **JUAN RAMÓN HERRERA CASSERES**, identificado con CC: 9076068, en calidad de propietario del inmueble ubicado Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
6. **ALICIA HERRERA CACERES**, identificada con CC: 33.155.505, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
7. **SANTO FIDEL HERRERA CACERES**, identificado con CC: 73.078.192, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
8. **DAYRA DEL ROSARIO HERRERA CASSERES**, identificada con CC: 33.130.653, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.

110 21

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Son fundamento de los antecedentes antes referidos, los siguientes medios de prueba obrantes del presente Proceso Administrativo Sancionatorio:

1. Informe técnico N° D.G. 04 KE I RS del 18 de junio del 2024, realizado por los asesores externos de la División de Patrimonio Cultura, Arq. Katia Erazo y Ing. Richard Santos.
2. Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble ubicado en Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política, artículos 2, 6, 8, 29, 72, 95 – 8, 209 y 286.
2. Ley 1437 del 18 de enero 201
3. Ley 163 de 1959
4. Ley 397 de 1997.
5. Ley 1185 de 2008.
6. Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura No. 1080 de 2015.
7. Resolución 0983 del 20 de mayo de 2010 emanada del Ministerio de Cultura.
8. Acuerdo 001 de 2003 expedido por el Consejo Distrital de Cartagena de Indias.

VI. CONSIDERACIONES

Que el artículo 72 de la Constitución Nacional señala que le corresponde al Estado colombiano, proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad; lo que constituye el marco constitucional que faculta a las autoridades culturales, a velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural.

Que los bienes materiales de interés cultural se encuentran sometidos al Régimen Especial de Protección consagrado en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, en virtud del cual toda intervención en un bien de interés cultural, en su área de influencia o en inmuebles colindantes con este, debe contar con la autorización de la autoridad que hubiere efectuado la respectiva declaratoria.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es menester señalar que de conformidad con el artículo No. 09 del Acuerdo 01 de 2003, le corresponde al Comité Técnico de Patrimonio Histórico y Cultural emitir concepto previo sobre todo tipo de intervenciones en los bienes inmuebles y espacios públicos del Centro Histórico de la ciudad, así como en los inmuebles catalogados de la Periferia Histórica.

Que el artículo 38 del Acuerdo 001 de 2003, define a la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, señalando que tendrá bajo su responsabilidad la identificación, conservación, intervención y control del Patrimonio Cultural del Distrito, debiendo, además, asumir el manejo y la administración de los bienes del patrimonio de la Nación.

Que, en tal sentido, establece el numeral 5 y 6 del artículo 39 del Acuerdo 001 de 2003, que son funciones de la División de Patrimonio Cultural, llevar a cabo el control de obra pública y privada que se realicen en el Centro Histórico, el área de influencia, la periferia histórica y aplicar las correspondientes sanciones por violación a la norma urbanística.



ocurrencia o no de una falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito, materializada en la presunta omisión del deber jurídico de llevar a cabo las reparaciones del inmueble, omitiendo el deber jurídico de salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación, conllevando al deterioro del mismo y puesta en riesgo de los valores culturales que este representa, inmueble ubicado en **el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.**

Que los medios de prueba recaudados y obrantes en el expediente concluyen *per se* la existencia de la conducta descrita en el acápite precedente a partir del siguiente análisis. La ley 163 de 1959 “*por la cual se dictan medidas sobre defensa y conservación del patrimonio histórico, artístico y monumentos públicos de la Nación*”, establece que se declara como monumentos nacionales el sector antiguo de la ciudad de Cartagena, entendiéndose como sector antiguo las calles, plazas, plazoletas, murallas, inmuebles, incluidos casas y construcciones históricas, en los ejidos, inmuebles, entre otros, incluidos en el perímetro que tenía la ciudad durante los siglos XVI, XVII y XVIII.

Ahora bien, el Decreto No. 0977 de 2001, en su artículo 409, establece que forma parte del Plan de ordenamiento Territorial de Cartagena, las áreas de conservación y protección del patrimonio cultural inmueble del distrito representado en todos los bienes que poseen especial interés histórico, estético, arquitectónico, urbano y arqueológico.

En tal sentido, según el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, las áreas de conservación y protección cultural se encuentran localizadas de la siguiente forma:

“ARTICULO 410. DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE: Las áreas de conservación y protección se encuentran localizadas en el Plano No. 06/06 del presente Decreto, así:

Centro Histórico: El centro histórico está conformado por los Barrios Centro, San Diego, Getsemani y su área de influencia.

Periferia histórica: Barrio de Manga, Barrio el Cabrero, Convento de la Popa y área de influencia. Fuertes de la Bahía, Escollera de Bocagrande, Zona Norte, Barú, Tierra Bomba. Castillo de San Felipe de Barajas.”

En el caso concreto, debemos subrayar que el Plan de Ordenamiento Territorial erige al Centro Histórico de la ciudad como un área de conservación y protección cultural, integrando esta área específicamente por los barrios Centro, San Diego, Getsemani, y su zona de influencia.

Dicho lo anterior, encontramos que en el informe técnico que fue incorporado como medio de prueba dentro del proceso, se arroja que en el inmueble ubicado en **el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582**, se ha persistido en una conducta omisiva al no realizar todas aquellas acciones restauradoras necesarias para la salvaguarda de dicho bien, lo cual ha conllevando al deterioro del mismo, y puesto en riesgo de los valores culturales que este representa.

Evacuadas las diligencias dispuestas y teniendo en cuenta el informe técnico del 18 de junio del 2024 realizado por los asesores de la División de Patrimonio Cultural, Arquitecta Katia Erazo e Ingeniero Richard Santos, se establece que existen méritos para iniciar una actuación formal. Asimismo, se desprende del material probatorio recaudado, que los presuntos implicados que están llamados a responder en el presente caso son:



1. **DANID DEL CARMEN HERRERA CASSERES**, identificada con CC: 33.117.675, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
2. **DIANA HERRERA CASSERES**, identificada con CC: 33.117.766, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
3. **YAVANIS DE JESUS HERRERA CACERES**, identificado con CC: 9093496, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
4. **PLINIO ENRIQUE HERRERA CASSERES**, identificado con CC: 9060792, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
5. **JUAN RAMÓN HERRERA CASSERES**, identificado con CC: 9076068, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
6. **ALICIA HERRERA CACERES**, identificada con CC: 33.155.505, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
7. **SANTO FIDEL HERRERA CACERES**, identificado con CC: 73.078.192, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
8. **DAYRA DEL ROSARIO HERRERA CASSERES**, identificada con CC: 33.130.653, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.

Así vistos los hechos anteriormente referidos y el material probatorio recaudado, permiten **ABRIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, FORMULANDO PLIEGO DE CARGOS** contra las personas antes identificadas, por falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito, materializada en la presunta omisión del deber jurídico de llevar a cabo las reparaciones del inmueble, omitiendo el deber jurídico de salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación, conllevando al deterioro del mismo y puesta en riesgo de los valores culturales que este representa, inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.

VII. DISPOSICIONES LEGALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS Y SANCIONES O MEDIDAS PROCEDENTES

Por todo lo desarrollado hasta este punto, se procederá a realizar un análisis de adecuación típica de la conducta que se considera presuntamente infractora del Patrimonio Cultural de la Nación, y de las normas se consideran quebrantadas con dicha conducta.

7.1 Infracción al Patrimonio Cultural Material por la omisión del deber jurídico de llevar a cabo las reparaciones del inmueble de tal forma que se salvaguarde el Patrimonio Cultural de la Nación, conllevando al deterioro del mismo y puesta en riesgo de los valores culturales que este representa.

Se considera presuntamente vulnerado, el numeral 2 del artículo 15, de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008, el cual señala que será una falta contra el

"Artículo 15. De las faltas contra el patrimonio cultural de la Nación. Las personas que vulneren el deber constitucional de proteger el patrimonio cultural de la Nación, incurrirán en las siguientes faltas:

Las que constituyen faltas administrativas y/o disciplinarias:

(...)

- 1. Si la falta consiste, ya sea por acción o por omisión, en la construcción, ampliación, modificación, reparación o demolición, total o parcial, de un bien de interés cultural, sin la respectiva licencia, se impondrán las sanciones previstas en el artículo 66 de la Ley 9^a de 1989 y en los artículos 103 y 104 de la Ley 388 de 1997, o en las normas que las sustituyan o modifiquen, aumentadas en un ciento por ciento (100%), por parte de la entidad competente designada en esa ley."*

Igualmente, se considera vulnerado el Capítulo V de Las Sanciones, artículo 78, literal a), del Acuerdo 001 del 4 de febrero del año 2003, el cual señala lo siguiente, a saber:

"Constituyen infracciones Graves:

(...)

- a) El incumplimiento del deber de conservación y protección por parte de los propietarios o poseedores de bienes declarados de interés cultural o de interés local, especialmente cuando el infractor haya sido advertido de los efectos de su incumplimiento;*

Que el Acuerdo 001 del 4 de febrero del año 2003, Capítulo V- DE LAS Sanciones en su Artículo 81 Numeral 2) Literal b); expresa:

"b) Infracciones graves: sanción de más de diez salarios mínimos legales vigentes hasta 80 salarios mínimos legales vigentes o inhabilitación, en el caso de los profesionales, para intervenir en materia de patrimonio cultural durante un período de cuatro años"

En este sentido, y descendiendo al caso que nos ocupa, en el informe técnico de fecha 18 de junio de 2024, se describe que el inmueble **ubicado Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582**, carece de sistema estructural que garantice la estabilidad de la obra, ciertamente, que el paso del tiempo, la humedad y la evolución que ha tenido, sin ningún tipo de control estructural, esta edificación hoy presenta posibles afectaciones que ya se hacen evidentes, como son las siguientes:

- Alto grado de deterioro del cerramiento en madera y zinc, donde resaltamos que esta estructura carece de bases que permitan fijar los parales verticales, dichos elementos se encuentran calzados con retazos de madera, y se constituyen en un riesgo inminente al no estar debidamente fijados al piso y podrían ser desplazados de su ubicación por acción humana y se podría desencadenar el colapso de la estructura.
- Los listones de madera horizontales del cerramiento que hincan en la fachada del inmueble no están debidamente empotrados y carecen de mortero para su fijación.
- Las láminas de zinc del cerramiento se encuentran desprendidas de los listones y deflectadas hacia el borde de la vía.
- La estructura carece de elementos de fijación certificados y se evidencia que los listones

- Se observa desprendimiento de ladrillo y mampuesto de la cornisa de la edificación y demás áreas de fachada.
- Se observan fisuras, pérdida de pañete y pintura a nivel general en la fachada, tal y como se muestra a continuación:

Imagen 1. Fachada del inmueble año 2019 (Tomada del inventario DTS PEMP, 2019) | Imagen 2. Fachada del inmueble año 2022 (Tomada de Google earth) | Imagen 3. Fachada del inmueble año 2024, el estado del inmueble inmueble presenta un riesgo medio de desprendimiento de elementos del balcón de fachada

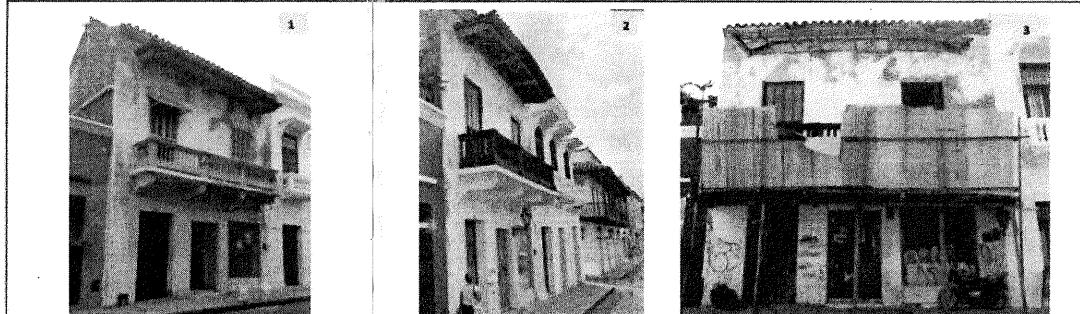
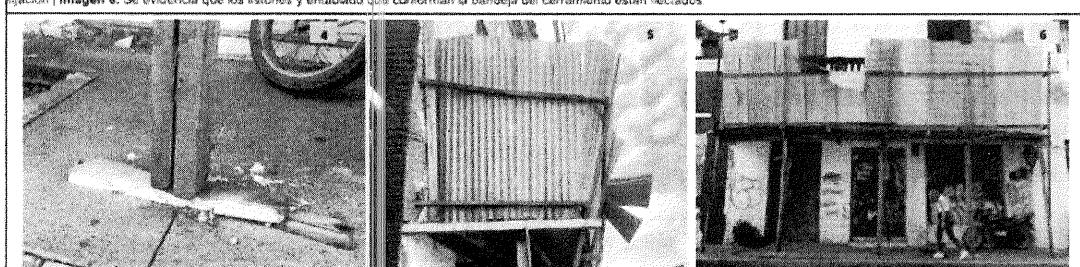
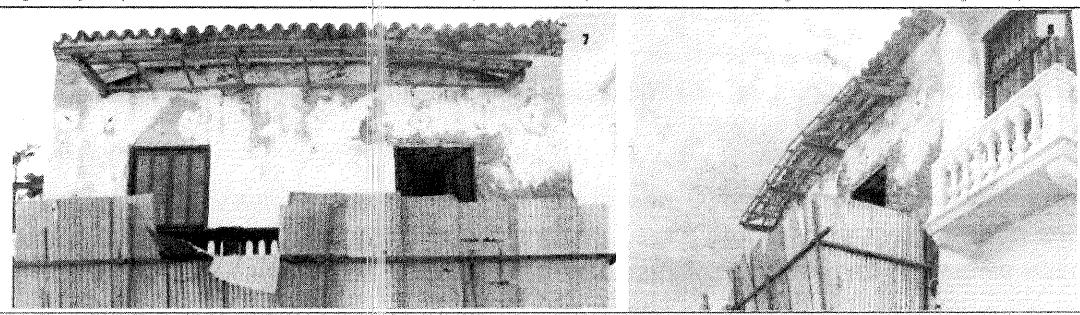


Imagen 4. Carencia de basamentos que permitan fijar los paneles verticales | Imagen 5. Las láminas de zinc del cerramiento se encuentran desprendidas de los listones y deflectadas hacia el borde de la vía y los listones de madera horizontales del cerramiento que fijan en la fachada del inmueble no están debidamente empotrados y carecen de mortero para su fijación | Imagen 6. Se evidencia que los listones y entubado que conforman la bandeja del cerramiento están flechados



Imagenes 7. y 8. Tejadillo del balcón, se evidencia que la estructura de madera presenta deflexión y se observa en condición de alto grado de humedad. Tiene riesgo de desplome.



Imagenes 9. y 10. Se observa desprendimiento de ladrillo y mampuesto de la cornisa de la edificación y demás áreas de fachada | Imagen 11. Oficio AMC-QFI-0053344-2024 de notificación de recorrido de inspección por inmuebles en deterioro en el Centro histórico.



Fuente: Informe técnico N° D.G. 04 KE I RS del 18 de junio del 2024, realizado por realizado por los asesores externos de la División de Patrimonio Cultura, Arq. Katia Erazo y Ing. Richard Santos.

Así las cosas, los presuntos infractores antes identificados, en calidad de propietarios del inmueble ubicado en el **Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000** y **Matrícula inmobiliaria No. 060-31582**, toda vez, que se ha omitido este deber jurídico de reparar el inmueble y realizar las acciones necesarias para evitar el deterioro y



VIII. DECISIÓN

Con fundamento en los anteriores planteamientos y consideraciones expuestas, la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, encuentra que los hechos evidenciados dentro de la presente actuación, al parecer se adecuan a la descripción típica de una falta contra el Patrimonio Cultural del Distrito, a la luz de las disposiciones normativas descritas en el acápite de *Disposiciones Legales Presuntamente Vulneradas y Sanciones o Medidas Procedentes*.

En este orden de ideas, se procederá **ABRIR el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, FORMULANDO PLIEGO DE CARGOS** contra:

1. **DANID DEL CARMEN HERRERA CASSERES**, identificada con CC: 33.117.675, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
2. **DIANA HERRERA CASSERES**, identificada con CC: 33.117.766, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
3. **YAVANIS DE JESUS HERRERA CACERES**, identificado con CC: 9093496, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
4. **PLINIO ENRIQUE HERRERA CASSERES**, identificado con CC: 9060792, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
5. **JUAN RAMÓN HERRERA CASSERES**, identificado con CC: 9076068, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
6. **ALICIA HERRERA CACERES**, identificada con CC: 33.155.505, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
7. **SANTO FIDEL HERRERA CACERES**, identificado con CC: 73.078.192, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
8. **DAYRA DEL ROSARIO HERRERA CASSERES**, identificada con CC: 33.130.653, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.

Lo anterior, por ser evidente su presunta participación en calidad de propietarios del inmueble ubicado en el **Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582**, debido a que se ha persistido en una conducta omisiva de no realizar todas aquellas acciones restauradoras necesarias para la salvaguarda de dicho bien, lo cual ha conllevado al deterioro de este, por tanto, teniendo en cuenta los mandamientos constitucionales consagrados en el artículo 8 y 72, los cuales ordenan que tanto el Estado como los particulares tienen el deber de salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 47 y la parte primera del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, con fundamento en los medios probatorios legalmente recaudados que obran en el expediente del presente proceso

Profesional Especializado Código 222 Grado 45 de la División de Patrimonio Cultural del Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena de Indias,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del **procedimiento administrativo de carácter sancionatorio No. 016 de 2024** por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito, materializada en la presunta omisión del deber jurídico de llevar a cabo las reparaciones del inmueble, omitiendo el deber jurídico de salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación, conllevando al deterioro del mismo y puesta en riesgo de los valores culturales que este representa, en el inmueble ubicado en el **Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.**

SEGUNDO: FORMULAR pliego de cargos en contra de:

1. **DANID DEL CARMEN HERRERA CASSERES**, identificada con CC: 33.117.675, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
2. **DIANA HERRERA CASSERES**, identificada con CC: 33.117.766, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
3. **YAVANIS DE JESUS HERRERA CACERES**, identificado con CC: 9093496, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
4. **PLINIO ENRIQUE HERRERA CASSERES**, identificado con CC: 9060792, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
5. **JUAN RAMÓN HERRERA CASSERES**, identificado con CC: 9076068, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
6. **ALICIA HERRERA CACERES**, identificada con CC: 33.155.505, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
7. **SANTO FIDEL HERRERA CACERES**, identificado con CC: 73.078.192, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.
8. **DAYRA DEL ROSARIO HERRERA CASSERES**, identificada con CC: 33.130.653, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.

Por el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO:

"Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural del Distrito materializada en la presunta omisión del deber jurídico de llevar a cabo las reparaciones del inmueble, omitiendo el deber jurídico de salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación, conllevando al deterioro del mismo y puesta en riesgo de los valores culturales que este representa del inmueble ubicado en el Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-



TERCERO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación, toda la siguiente documentación:

1. Informe técnico N° D.G. 04 KE I RS del 18 de junio del 2024, realizado por los asesores externos de la División de Patrimonio Cultura, Arq. Katia Erazo y Ing. Richard Santos.
2. Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble ubicado en Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matrícula inmobiliaria No. 060-31582.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia, en los términos del artículo 47 y la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, a los presuntos infractores identificados en el presente acto administrativo.

QUINTO: CONCEDER el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente actuación para que, si lo consideren conveniente, los investigados ejerzan su derecho de defensa, presenten descargos y soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este proceso, para lo cual el expediente queda a su disposición.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ
Profesional Especializado Código 222 Grado 45
División de Patrimonio Cultural
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

Revisó: R. Segovia – Asesora Externa



Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 05 de agosto de 2024

Oficio IPCC-OFI-001496-2024

Señores

DANID DEL CARMEN HERRERA CASSERES

DIANA HERRERA CASSERES

YAVANIS DE JESUS HERRERA CACERES

PLINIO ENRIQUE HERRERA CASSERES

JUAN RAMÓN HERRERA CASSERES

ALICIA HERRERA CACERES

SANTO FIDEL HERRERA CACERES

DAYRA DEL ROSARIO HERRERA CASSERES

Dirección: Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33

Ciudad

ASUNTO: NOTIFICACIÓN PERSONAL del Auto IPCC-AUTO-00071-2024 de fecha 03 de julio de 2024.

Cordial saludo,

Mediante el presente escrito, se notifica que través del Auto IPCC-AUTO-00071-2024 de fecha 03 de julio de 2024 se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio No. 016 de 2024 por presunta falta contra el patrimonio cultural del Distrito, materializada en la presunta omisión del deber jurídico de llevar a cabo las reparaciones del inmueble, omitiendo el deber jurídico de salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación, conllevando al deterioro del mismo y puesta en riesgo de los valores culturales que este representa, en el inmueble ubicado en el Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matricula inmobiliaria No. 060-31582.

SEGUNDO: FORMULAR pliego de cargos en contra de:

1. **DANID DEL CARMEN HERRERA CASSERES**, identificada con CC: 33.117.675, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matricula inmobiliaria No. 060-31582.
2. **DIANA HERRERA CASSERES**, identificada con CC: 33.117.766, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matricula inmobiliaria No. 060-31582.
3. **YAVANIS DE JESUS HERRERA CACERES**, identificado con CC: 9093496, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matricula inmobiliaria No. 060-31582.
4. **PLINIO ENRIQUE HERRERA CASSERES**, identificado con CC: 9060792, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matricula inmobiliaria No. 060-31582.
5. **JUAN RAMÓN HERRERA CASSERES**, identificado con CC: 9076068, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matricula inmobiliaria No. 060-31582.
6. **ALICIA HERRERA CACERES**, identificada con CC: 33.155.505, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matricula inmobiliaria No. 060-31582.
7. **SANTO FIDEL HERRERA CACERES**, identificado con CC: 73.078.192, en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matricula inmobiliaria No. 060-31582.
8. **DAYRA DEL ROSARIO HERRERA CASSERES**, identificada con CC: 33.130.653, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en el Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matricula inmobiliaria No. 060-31582.

Por el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO:

"Incurrir presuntamente en falta contra el patrimonio cultural del Distrito materializada en la presunta omisión del deber jurídico de llevar a cabo las reparaciones del inmueble, omitiendo



15

el deber jurídico de salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación, conllevando al deterioro del mismo y puesta en riesgo de los valores culturales que este representa del inmueble ubicado en el Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matricula inmobiliaria No. 060-31582."

TERCERO: INCORPORAR Y TENER COMO PRUEBA dentro de la presente actuación, toda la siguiente documentación:

1. Informe técnico N° D.G. 04 KE 1 RS del 18 de junio del 2024, realizado por los asesores externos de la División de Patrimonio Cultural, Arq. Katia Erazo y Ing. Richard Santos.
2. Certificado de Libertad y Tradición del Inmueble ubicado en Barrio Centro, Calle Larga, C 25 9 33, referencia catastral No. 010101440054000 y Matricula inmobiliaria No. 060-31582.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia, en los términos del artículo 47 y la parte primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, a los presuntos infractores identificados en el presente acto administrativo.

QUINTO: CONCEDER el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se surta la notificación de la presente actuación para que, si lo consideren conveniente, los investigados ejerzan su derecho de defensa, presenten descargos y soliciten y/o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de este proceso, para lo cual el expediente queda a su disposición.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Por lo anterior, para efectos de surtir la notificación personal de este acto, se solicita acudir a la siguiente dirección, Cartagena de Indias, Getsemani, barrio El Cabrero (Calle Real) Cra. 2 No. 41-15, en la División de Patrimonio Cultural, dentro de **LOS CINCO (05) DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN**. De no concurrir dentro del término antes señalado, **SE PROCEDERÁ A LA NOTIFICACIÓN POR AVISO, DE ACUERDO A LAS REGLAS DEL ARTÍCULO NO. 069 DE LA LEY 1437 DE 2011**.

Por último, se deja saber a los presuntos infractores que, en virtud de lo prescrito en el **ARTÍCULO 50 DE LA LEY 1437 DE 2011, EL RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA SANCIÓN, ES CONSIDERADO ATENUANTE DE LA RESPONSABILIDAD AL MOMENTO DE GRADUAR LA POSIBLE SANCIÓN**.

- "Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
 - (...)
 - 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas."
 - Anexo:

1) Auto con código de registro IPCC-AUTO-00071-2024.

Cordialmente,

ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ
Profesional Especializado Código 222 Grado 45
División de Patrimonio Cultural
Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena – IPCC

Proyectó: A. Carrillo – Asesor Jurídico Externo
Revisó: Roxana Segovia - Asesora Externa

2/2

